

Datum Romæ apud S.
Mariam Majorem sub anu-
lo Piscatoris die XXI. Julij
MDCCLXXIII. Pontificatus no-
stri anno quinto.

A. Card. Nigromus.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero del orden de Santiago, Arcediano de la Valdonsella, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, del Consejo de S. M., su Secretario, y de la Interpretacion de lenguas, que este traslado de un Breve de S. S. es conforme al exemplar impreso en Roma, remitido al Consejo con Real Decreto de dos de este mes, y que la traduccion en Castellano, que le acompaña, está bien, y fielmente hecha: y para que conste lo firmé, y sellé. Madrid doce de Setiembre de mil setecientos setenta y tres.



Dado en Roma en Santa
María la mayor, con el Sello
del Pescador, el día 21 de
Julio de 1773. año quinto de
nuestro Pontificado.

A. Cardenal Negroni.

Don Felipe de Samaniego.

EL REY.

POR Real Orden de veinte y seis de Setiembre proximo pasado fui servido mandar à mi Consejo de las Indias, diese las providencias correspondientes para que en todos los Dominios de ellas se tenga entendido el Breve expedido por su Santidad en veinte y uno de Julio del corriente año, anulando, disolviendo, y extinguiendo la Orden de Regulares, llamada la Compañia de Jesus, à cuyo fin le remití un egemplar del Breve traducido, è impreso à dos columnas, en las lenguas Latina, y Castellana: Y visto en el enunciado mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mis Fiscales, fue acordado se procediese desde luego à la reimpression del citado Breve, en la misma forma que se halla el egemplar, y se remitiese sin dilacion à los Reynos de

de America, con Real Cedula dirigida à los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Fiscales, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à los Ayuntamientos de todas las Ciudades, Villas, y Pueblos de los mismos Reynos, y sus Islas adyacentes de Barlovento, y Filipinas, y tambien à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales, Provisores, Vicarios, y Jueces Eclesiasticos, Superiores, y Prelados de las Religiones establecidas en ellos, Curas Parrocos, y Doctrineros, Presidentes, Prefectos, y Ministros de las Misiones, y Reducciones de Indios, y demás Personas Eclesiasticas, asi seculares, como regulares, para que respectivamente hagan publicar con la debida solemnidad lo resuelto, y mandado por el Sumo Pontifice en el citado Breve; y cuiden de que todos mis Vasallos, sin excepcion alguna, lo entiendan, cumplan, y egecuten, sin perjuicio de mi Real Decreto de veinte y siete de Febrero

brero de mil setecientos y sesenta y siete, para el estrañamiento perpetuo de los llamados Jesuitas de todos mis Dominios, de la Pragmatica Sancion de dos de Abril del mismo año, y de las demás providencias posteriormente dadas, ò que en adelante se dieren sobre el proprio asunto, y el de las aplicaciones de sus temporalidades: declarando, como declaro, deben quedar sin novedad, y en toda su fuerza, vigor, y observancia el estrañamiento absoluto, y perpetuo de los Individuos de la extinguida Orden de la Compañia, los efectos de él, y las penas impuestas contra los transgresores. En su consecuencia, y egecutada la expresada reimpression, he resuelto se expida esta mi Real Cedula, por la qual mando à los referidos mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Fiscales, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, à los Ayuntamientos de todas las Ciudades, Villas, y Pueblos, y à todas las demás personas seglares de mis Reynos de las Indias, è Islas adyacentes, asi de

de Barlovento, como de Filipinas; y ruego, y encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales, Vicarios, y Jueces Eclesiasticos, Superiores, y Prelados de las Religiones, Curas Parrocos, y Doctrineros, Presidentes, Prefectos, y Ministros de las Misiones, y Reducciones de Indios; y finalmente, à las demás personas Eclesiasticas, Seculares, ò Regulares, residentes en aquellos mis Dominios, que cada uno en la parte que le tocàre, publique, guarde, cumpla, y egecute, ò haga publicar, guardar, cumplir, y observar puntualmente el contenido del citado Breve, en los terminos, y con las prevenciones que aqui van expresadas. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Real Cedula, firmada de Don Domingo Diaz de Arce, ò de Don Pedro Garcia Mayoral, Conde de Valdellano, de mi Consejo, y mis Secretarios del Supremo, y Camara de Indias, se dé la misma fé, y credito, que à su ori-

original. Fecha en San Lorenzo à doce de Octubre de mil setecientos y setenta y tres. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = D. Domingo Diaz de Arce. = Tiene tres Rubricas de los Señores del Consejo.
Es copia de la original.

Don Domingo Diaz de Arce.

Para que en todos los Reynos de las Indias, y sus Islas adyacentes se publique, y tenga su debido cumplimiento el Breve Pontificio que se acompaña, sobre la extincion de la Orden de Regulares, llamada la Compañia de Jesus.

original. Fecha en San Lorenzo á do-
ce de Octubre de mil setecientos y se-
tenta y tres. YO EL REY. = Por
mandado del Rey nuestro Señor. = D.
Domingo Diaz de Arce. = Tiene rras
Rubricas de los Señores del Consejo.

Es copia de la original.
Presidentes, y Doctores,
Profesores, y Ministros de las Misio-
nes. = Don Domingo Diaz de Arce. = en
mente, à las demás personas Eclesias-
ticas, Seculares, ó Regulares, resi-
dentes en aquellos mis Dominios, que
cada uno en la parte que le tocare,
publique, guarde, cumpla, y egecute,
ó haga publicar, guardar, cumplir, y
observar puntualmente el contenido
del dicho Breve, en los términos, y
con las prevenciones que aqui van
expuestas. Que así lo mandamos,
que al traslado impreso de esta mi
Real Cedula, firmada de Don Domingo

Para que en todos los Reynos de las Indias, y sus
Islas adyacentes se publique, y tenga su debido
cumplimiento el Breve Pontificio que se acompa-
ña, sobre la extincion de la Orden de Regulares,
llamada la Compañia de Jesus.



